



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso que se encuentra pendiente resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00050 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLADIS JUDITH ESPITIA JIMENEZ (C.C. No 26.173.134)
Apoderado	Marcos Aurelio Torres Ordosgoitia (C.C. No 15.619.136 y T.P. No 162.622 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	EDER ALBERTO ANICHIARICO DORIA (C.C. No 1.073.824.611)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante, la señora **GLADIS JUDITH ESPITIA JIMENEZ**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO** anexada, contra el señor **EDER ALBERTO ANICHIARICO DORIA**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y

671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLADIS JUDITH ESPITIA JIMENEZ** identificada con C.C. No 26.173.134, en contra del señor **EDER ALBERTO ANICHARICO DORIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.824.611, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

a) Letra de cambio contentivo de:

- **El Capital**, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$4.000.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
- **Intereses:** intereses corrientes causados desde el cinco (5) de septiembre de 2021, hasta el cinco (5) de septiembre de 2022 y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **EDER ALBERTO ANICHARICO DORIA**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de

diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado, señor **EDER ALBERTO ANICHARICO DORIA**, identificado con la C.C. No 1.073.824.611, como empleado de la cadena de almacenes SAO, olímpica. Remítase el respectivo oficio a la dirección electrónica mdelahoz@olimpica.com.co

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea el demandado **EDER ALBERTO ANICHARICO DORIA** identificad con cédula de ciudadanía No 1.073.824.611, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto financiero, perteneciente a las siguientes entidades financieras: *Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Banco BBVA, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Sudameris, Banco Falabella*, Líbrense los oficios respectivos.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

Se limita la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$8.000.000,00.)**.

SEXTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante a conservar el título ejecutivo original y lo aporte a este despacho cuando se le requiera.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **GLADIS JUDITH ESPITIA JIMENEZ**, identificada con la C.C. No 26.173.134, por cumplir con los requisitos de los artículos 152 del C.G. del P.,

“el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso” y que “el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”;

Visualiza el despacho que la solicitud se realizó bajo la gravedad de juramento y en escrito separado, al actuar mediante apoderado judicial.

NOVENO: Para representar los intereses de la parte ejecutante, se reconoce personería al abogado **MARCOS AURELIO TORRES ORDOSGOITIA**, identificado con C.C.No. 15.619.136 y portador de la T.P. No 162.622 del C.S.J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f69f4d279487940c2b30173df02e0a352f60d820e29c6924ac6f64bb2069711**

Documento generado en 14/08/2023 06:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>